



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00307-00**

DEMANDANTE: MARTIN ANTONIO RAMIREZ CALDERÍN

DEMANDADO: KAREN PATRICIA PARADA PINTO

El despacho, por auto del veintisiete (27) de enero de 2023 designó al doctor CARLOS JULIO MENDOZA TOLOZA como curador ad litem quien según constancia secretarial no manifestó aceptación a tal designación.

En consecuencia, se releva del cargo y en su reemplazo se designa a la doctora NATALIA ANDREA FUNEME GAMERO como curador ad-litem para que represente a la señora KAREN PATRICIA PARADA PINTO en este asunto.

Por consiguiente, notifíquesele la designación y se le concede el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación a fin de que manifieste si acepta la designación; si acepta notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de esta por el termino de ley.

A pesar de que el curador ad-Litem desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, esto no impide que se reconozca y establezca la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como gastos de curaduría al curador (a) ad litem como auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.

Por secretaria COMUNICAR la designación en la forma prevista en el artículo 49 C.G.P., advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, como lo establece el artículo 48 inciso 7 del C.G.P., en consecuencia, el designado deberá acudir de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

Notifíquese y cúmplase

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

M.D.D.D.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc23143783961ee0d9d2607ab597358a0ae656efae668d7d9a15d92bef50ff5e**

Documento generado en 24/02/2023 11:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>